



UNAULA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA



ACUERDO No.895
10 de diciembre de 2019

EL Consejo Académico de la Universidad Autónoma Latinoamericana –UNAULA-, en uso de sus facultades estatutarias Y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que la Universidad Autónoma Latinoamericana –UNAULA -, adelanta un PED 2015-2020 cuyo lema es "Camino a la Excelencia".

SEGUNDO. Que dicho Plan tiene en el eje uno (1) Excelencia Académica, la línea de acción uno (1) "garantizar la permanencia estudiantil"; el proyecto 2 "evitar la deserción mediante su seguimiento permanente". En el eje dos (2) modernización y acreditación institucional, la línea de acción cinco (5), el proyecto dieciséis (16) actualizar la normatividad institucional.

TERCERO. Que dicha orientación estratégica trata, sin desmejorar la disciplina académica, que los estudiantes puedan adelantar su formación integral.

CUARTO. Que en dicha dirección el Consejo Académico ha venido propiciado entre otras las siguientes decisiones: a) Eliminó la desescolarización como sanción académica; b) Permitió el reingreso inmediato a los estudiantes que presentan bajo promedio; c) Eliminó el retiro definitivo como sanción académica d) Permitió en el primer semestre el ingreso del aspirante adecuándose la universidad a su disponibilidad de tiempo y a sus capacidades económicas, de modo que pueda matricular las materias que a bien tenga; e) Permitió el ingreso en los posgrados a quienes tienen la condición de egresados y solo están pendientes de la ceremonia de grado; f) Dispuso el establecimiento de un descuento del 1% por materia matriculada en el horario vespertino de la Facultad de Derecho; g) Permitió el establecimiento de movilidad interna entre programas, permitiendo que estudiantes de uno de ellos cursen materias en otro y otros; h) Permitió que estudiantes de UNAULA cursen asignaturas en otras universidades y viceversa en desarrollo del "Plan Paloma"; i) estableció la figura del estudiante-empresario y flexibilizó sus movilizaciones nacionales e internacionales; j) El Consejo Académico avanza en el establecimiento de asignaturas genéricas, es decir, las que son comunes en varios programas de la Universidad para que sean cursadas en forma compartida; k) Las habilitaciones son otra buena práctica de flexibilización que ha mantenido UNAULA a través de los años; L) Con la reforma que ahora propone al artículo 52 del Reglamento Académico se flexibiliza la situación académica del estudiante que debe cursar por tercera vez la asignatura, eliminando la restricción a dos (2) materias adicionales. También se



UNAULA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA



flexibiliza la situación en caso de perder la materia por tercera vez, permitiéndole bien presentar examen especial o bien asesorar de una vez, nuevamente la materia, pretermitiendo el examen especial. Del mismo modo, se flexibiliza el régimen de sanciones académicas, eliminando en este artículo el llamado semestre especial, que solo se ha prestado a confusiones; m) Se propone asimismo la flexibilización de la regulación de los artículos 68 del reglamento académico para permitir a quien ha perdido más de 50% de las materias matriculadas, matricular en forma obligatoria éstas y en forma opcional otras que le permita el plan de estudios y el reglamento académico.

QUINTO. Que en desarrollo de esa estrategia se propone ahora la actualización de los artículos 52, 66, 68 y 69 del Reglamento Académico.

En mérito delo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1°. Reemplazar el artículo 52 por el siguiente texto:

Artículo 52. El estudiante que haya reprobado por tercera vez una misma asignatura, luego de habilitarla, si a ello hubiere lugar, podrá, a su elección, repetirla cuantas veces fuere necesario o presentar un examen especial ante un jurado de dos (2) profesores designados por el decano, del que no hará parte el profesor titular de la materia, a menos que el alumno lo solicite. En caso de ser reprobado el examen especial, el estudiante tendrá derecho a habilitarlo, cualquiera haya sido la calificación reprobatoria obtenida (inciso modificado por el acuerdo 86 del 12 de febrero de 2019 del consejo académico y por este nuevo acuerdo)

El estudiante que vaya a cursar la materia por tercera vez, deberá asesorarse en ésta y podrá asesorarse en las demás asignaturas que le permitan el plan de estudios y el reglamento académico.

Entre la programación del examen especial y su presentación debe mediar un lapso de ocho (8) días calendario. La resolución que lo programe debe notificarse al estudiante por cualquier medio físico o virtual y éste en el término las de veinticuatro horas siguientes a la misma debe indicar si solicita que en el jurado del examen especial se incluya al profesor titular de la materia. Transcurrido este término, caduca esta opción (modificado mediante acuerdo 354 del 12 de julio de 2016).

Parágrafo. La nota del examen especial no se tendrá en cuenta para el cálculo del promedio crédito acumulado, ni para el cálculo del promedio del semestre (modificado por el acuerdo 507 del 11 de noviembre del 2014).



UNAULA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA



Artículo 2°. Reemplazar lo dispuesto en el artículo 66 por el siguiente texto:

Artículo 66. Por estudiante en situación académica regular se entiende a aquel alumno matriculado que, habiendo concluido su período académico, puede proseguir en el período inmediatamente siguiente.

Estudiante para examen especial es aquel que, antes de poder renovar su matrícula, debe aprobar el examen especial a que se hizo acreedor o cursar la o las materias perdidas a su elección.

Estudiante para retiro por rendimiento académico es aquel que queda retirado de la Facultad, por haber incurrido en bajo nivel académico, según los artículos 67 y 68 de este reglamento. (Modificado por Acuerdo 86, del 12 de febrero de 2019 y por este Acuerdo, del Consejo Académico).

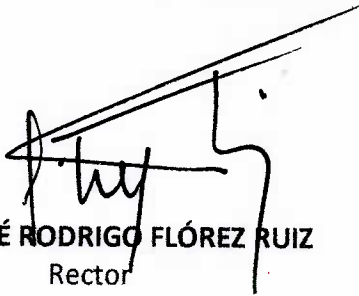
Artículo 3°. El artículo 68 del Reglamento Académico, continuará rigiendo con el siguiente texto.

Artículo 68. Todo estudiante que haya reprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las materias cursadas en el período será retirado de la facultad por rendimiento académico. Sin embargo, podrá reingresar para el período académico siguiente y matricular obligatoriamente las materias reprobadas. También podrá matricular otras materias que le permitan el plan de estudios y el reglamento académico, si a bien lo tiene. Si obtuvo un promedio de 2,80 o más, no se configurará el retiro académico ni pagará derechos de reingreso (modificado por acuerdo 86 del 12 de febrero de 2019 del Consejo Académico).


Artículo 4°. El artículo 69 del Reglamento Académico se sustituye por el siguiente texto:

Artículo 69. El estudiante que incurra en retiro académico podrá reingresar para el período inmediatamente siguiente, pero sólo podrá cursar las materias reprobadas obligatoriamente y las demás que estime pertinentes. (Modificado por Acuerdo 86, del 12 de febrero de 2019 y el presente Acuerdo, del Consejo Académico).

Artículo 5. Los demás artículos del Reglamento Académico mantienen su tenor literal.


JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ
Rector

COMÚNIQUESE


CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario General